# JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD AUTO # 1217

RADICACION: 76001311000720190015700

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

- **1. AGREGAR** a los autos para que obre, el escrito que de la contestación de demanda, efectúo la curadora ad litem del demandado.
- 2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia inicial para la hora de las 2:00 p.m. del día 03 del mes diciembre del año 2.020, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams de Microsoft.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

### **ADVIERTASELES** lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

## 3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **a. Documental:** Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- **b. Testimoniales:** Ordénase recaudar los testimonios de las señoras **DORA ISABEL LOPEZ DE LA CRUZ, MARIA SOCORRO MUÑOZ BRAVO y SALVADOR ORTEGA GOMEZ**.

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

**NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado por la curadora ad litem del demandado pues el nombre relacionado no corresponde a la demandante

#### PRUEBAS DE OFICIO

Ordénase recaudar el testimonio de los señores MARGOTH ORTEGA MUÑOZ y SEGUNDO JOSE ORTEGA MUÑOZ, sobre los hechos materia de la demanda.

**NOTIFIQUESE** 

MAGY MANESSA COBO DORADO

**JUEZ**